



## DICTAMEN 10/2022

### ASISTENTES

1. D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.  
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
3. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
4. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
5. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
6. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
7. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
8. D. Óscar José Marín López, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
10. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.

### Asistencia técnica:

- D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.  
D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.  
D. Luis Eduardo Gómez Espín, Subdirector General de Formación Profesional y Educación Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### I.-ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el Borrador de la Orden de



la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, veintidós artículos, una disposición derogatoria única, una disposición adicional única y una disposición final única.

El contenido es el siguiente:

El Preámbulo indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga el currículo.

El artículo uno indica que el objeto de esta norma es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a desarrollar Programas Formativos Profesionales.

El artículo dos señala los requisitos que han de cumplir las entidades que opten a este tipo de subvenciones.

El artículo tres refiere la iniciación del procedimiento de concesión de las subvenciones.

El artículo cuatro regula lo relativo a las solicitudes y el plazo de presentación.

El artículo cinco establece lo relativo a la documentación complementaria.

El artículo seis regula la composición de la comisión que ha de valorar las solicitudes.

El artículo siete establece el funcionamiento de la comisión evaluadora atendiendo a los criterios de valoración que se indican.

El artículo ocho regula la instrucción del procedimiento.

El artículo nueve establece diversos aspectos relativos a la resolución.

El artículo diez regula la determinación de la cuantía de la subvención.

El artículo once establece qué gastos se considerarán subvencionables.



El artículo doce regula el pago de la subvención.

El artículo trece trata sobre las fechas de los programas, las acciones formativas y los pagos de la subvención.

El artículo catorce establece lo relativo a la justificación de la subvención.

El artículo quince regula las obligaciones de los beneficiarios.

El artículo dieciséis establece la compatibilidad con otras subvenciones.

El artículo diecisiete recoge los criterios de graduación de los posibles incumplimientos y reintegro.

El artículo dieciocho indica cuál será el régimen sancionador aplicable.

El artículo diecinueve regula lo relativo a la supervisión y seguimiento de los Programas.

El artículo veinte indica cuáles son las normas aplicables.

El artículo veintiuno establece que estas subvenciones han de publicarse en el Portal de la Transparencia.

El artículo veintidós indica la fuente de financiación.

La disposición derogatoria única indica qué normativa queda abolida.

La disposición adicional única establece la continuidad de la autorización para las entidades que ya impartían programas formativos profesionales.

La disposición final única establece lo relativo a la entrada en vigor.

### III.- OBSERVACIONES.

1. En folio aparte se da traslado a la Administración de diversos errores materiales, para su corrección.

2. Al final de la exposición de motivos, debe incluir una referencia al presente informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

3. En esta Orden se omite la Estructura de los Programas Formativos así como el articulado sobre Profesorado y Modalidades Formativas que en la anterior Orden de Bases se encontraban en los artículos 2, 3 y 4. Entendemos que esa omisión viene motivada porque dicha estructura ya



se encuentra regulada en la Orden de 3 de septiembre de 2015. No obstante, sugerimos comprobar este aspecto, dada la importancia de esos apartados.

4. **Artículo 1.2.** Dice:

“Los programas objeto de estas estas subvenciones ...”

Se propone la siguiente redacción: “Los programas objeto de estas subvenciones ...”

5. **Artículo 2.1.** Dice:

“Podrán ser beneficiarias las entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo...”.

En el artículo 11.2.a) 3º indica que no será subvencionable “la percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios”.

Parece haber una contradicción al reconocer que hay beneficios en unas entidades sin ánimo de lucro.

6. **Artículo 3.3.**

En este artículo se indica que la Dirección General competente podrá priorizar las materias de Programas Formativos Profesionales que deban ser subvencionadas.

Entendemos que esta priorización debe ser motivada y consensuada con las entidades con el fin de conocer por parte de éstas el propósito de esa priorización.

7. **Artículo 5.1.a).** Dice:

“a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.”.

Sugerimos suprimir este punto para reducir burocracia.

La información requerida en el punto b) hace innecesaria la presentación de esta tarjeta.

8. **Artículo 5.1.d.2º.**

Consideramos que los criterios aludidos en este punto han de estar incluidos en los indicados en el punto anterior. Por ello, sugerimos suprimir este punto.



9. **Artículo 5.1.d.9º.** Dice:

“Medidas de fomento de la igualdad de oportunidades (incluyendo medidas para la igualdad de género).”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y proscriban cualquier tipo de discriminación.”.

10. **Artículo 7.1.h).** Dice:

“h) Implicación del entorno. Porcentaje medido sobre el total de alumnos del programa del número de derivaciones recibidas por parte de centros educativos, servicios sociales u otras entidades del tercer sector (hasta 0,5 puntos).”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“h) Porcentaje de alumnos derivados desde centros educativos, servicios sociales u otras entidades del tercer sector (hasta 0,5 puntos).”.

11. **Artículo 8.1.** Dice:

“El órgano instructor de las subvenciones reguladas por la presente Orden de bases será la Dirección General competente en materia de Formación Profesional. No obstante, las actuaciones necesarias para la instrucción del procedimiento se llevarán a cabo por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación Profesional.”.

Por coherencia y economía de lenguaje, sugerimos referirnos a los órganos respectivos en las dos ocasiones en que son mencionados:

“El órgano instructor de las subvenciones reguladas por la presente Orden de bases será la Dirección General competente en materia de Formación Profesional. No obstante, las actuaciones necesarias para la instrucción del procedimiento se llevarán a cabo por la Jefatura del Servicio de Formación Profesional.”.

12. **Artículo 8.2.** Dice:



“...formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en Educación a efectos de notificaciones a los interesados, los cuales...”.

Sugerimos que esta propuesta se haga pública también por medios electrónicos y que se haga llegar a los interesados también por correo electrónico.

**13. Artículo 11.2.a)3º.** Dice:

“No serán subvencionables:[...] las indemnizaciones por fallecimiento...”.

En este apartado habría que analizar si los diferentes convenios colectivos de las entidades recogen la obligación de realizar un seguro por fallecimiento de sus trabajadores pues, si no, se podría entrar en contradicción con el punto 2º que sí recoge las indemnizaciones recogidas en los convenios colectivos como causas de extinción del contrato (el fallecimiento es una de ellas).

**14. Artículo 14.8.** Dice:

“Los expedientes quedarán custodiados en la Dirección General...”.

Sugerimos:

“Los expedientes quedarán custodiados por la Dirección General...”.

**15. Artículo 15, Título.** Dice:

“Artículo 15. Obligación de los beneficiarios.”.

Sugerimos:

“Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.”.

**16. Artículo 15.2.** Dice:

“...acciones de asesoramiento, seguimiento y control...”.

Sugerimos:

“...acciones de asesoramiento, seguimiento, inspección y control...”.

**17. Artículo 17.3.** Dice:



“3. Siempre que la conducta del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de su obligación y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial proporcional de la subvención en los siguientes supuestos:”.

Sugerimos que, igual que ocurre en el artículo 17.2, donde se indican las causas del reintegro total, aquí se refieran las causas objetivas que ocasionen el reintegro parcial:

“3. Se procederá al reintegro parcial proporcional de la subvención en los siguientes supuestos:”.

#### 18. Disposiciones derogatoria y adicional únicas.

Las directrices de técnica legislativa aconsejan que la disposición adicional se coloque antes que la derogatoria.

#### IV.- CONCLUSIÓN

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**